

CONTRA: NICOLÁS MATÍAS LAGOS JARA

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE Y HOMICIDIO FRUSTRADO

R.I.T.: N° 202- 2021

R.U.C.: N°2001076514-6

Curicó, diez de junio de dos mil veintidós.

VISTO:

Que los días 2, 3 y 6 de junio del año en curso, ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral para conocer de la acusación dirigida en contra de **NICOLÁS MATÍAS LAGOS JARA**, cédula nacional de identidad N° 20.462.441-0, nacido en San Fernando el 15 de mayo del año 2000, 22 años, soltero, comerciante ambulante, domiciliado en San Fernando, calle Negrete N° 175.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, con domicilio en Curicó, calle Chacabuco N° 329, representado por el fiscal Jaime Rojas Díaz.

La defensa del acusado estuvo a cargo de la defensoría penal pública representada por el abogado Sergio Aguilera Jara, con domicilio ya registrado en carpeta judicial.

CONSIDERANDO:

ACUSACION.

PRIMERO: Que, de acuerdo al auto de apertura de juicio oral, la acusación, versa sobre los siguientes hechos: El día 21 de octubre de 2020, en horas de la noche, alrededor de las 23:30 horas, el acusado Nicolás Matías Lagos Jara, se encontraba al interior del bandejón central de la Alameda Manso de Velasco de Curicó, esto es, en las inmediaciones de la Avenida Manso de Velasco con Calle Montt, cercano al lugar conocido como "el Óvalo", lugar en el cual se encontraban las víctimas, Carlos Alejandro Rojas Medina y Nicolás Patricio Venegas Quijada, instante en que se produce una riña en el lugar, y es ahí que el acusado quien portaba en sus manos un arma blanca, se abalanzó sobre la víctima Carlos Alejandro Rojas Medina, esto con el fin de agredirlo con el arma blanca y darle muerte; es así que en esos momentos se interpone la víctima Nicolás Patricio Venegas Quijada, quien trata de evitar el actuar del acusado, agrediendo éste último a la víctima Nicolás Venegas con el arma blanca que portaba en el cuerpo, ante lo cual la víctima producto de las lesiones cae al suelo. Es ahí que el acusado se dirige ahora en contra de la víctima Carlos Rojas Medina, a quien agrede en varias oportunidades en su cuerpo con el arma blanca que portaba, cayendo la víctima al suelo en aquel lugar, ante lo cual el acusado se dio a la fuga. A consecuencia de lo anterior la víctima Carlos Alejandro Rojas Medina, resultó fallecido, siendo la causa de

muerte shock hipovolémico debido a las heridas penetrantes por arma blanca que produce, trauma cervical severo penetrante por sección parcial de arteria carótida común derecha, sección total de venas yugulares bilaterales, herida transfixiante a los músculos del cuello anterior y posterior lado izquierdo, sección parcial de la tráquea a nivel de la cara anterior en primer anillo traqueal y fractura lineal cortante del asta posterior de la tercera vértebra cervical. También se produce un trauma de tórax moderado no penetrante a cavidad por sección parcial transfixiante de los músculos del tórax posterior, tercio medio y fractura lineal cortante de la asta posterior de la cuarta vértebra dorsal, herida cortante a nivel de la cara posterior de la cresta ilíaca izquierda. Por su parte la víctima Nicolás Patricio Venegas Quijada resultó con una herida por arma blanca en la zona del tórax anterior, línea media clavicular izquierda, lesiones en su momento con riesgo vital y con un tiempo de recuperación mayor a 31 días.

Los hechos, según la fiscalía son constitutivos de dos delitos de homicidio simple, del artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado consumado respecto de Carlos Rojas Medina y en grado frustrado respecto de Nicolás Venegas Quijada, agrega que la participación del acusado es a título de autor en los dos delitos señalados y que no concurren modificatorias de responsabilidad penal. Solicita se imponga al acusado la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, además de las costas de la causa como autor del delito de homicidio en grado de consumado; y se le condene a la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, además de las costas de la causa como autor del delito de homicidio en grado de frustrado.

En su **alegato de apertura** señaló que reitera hechos de la acusación. Ese día había una tocata por el fallecimiento de Uribe asesinado hacia un año en la carretera. Había dos grupos de personas, en uno estaba Carlos Rojas y Nicolás Venegas y en otro estaba Nicolás Lagos con otras personas y en un momento intercambio de palabras, especialmente con Alan y Lagos, quienes insultan a Carlos Rojas y en eso Alan y Nicolás Lagos atacan a Carlos Rojas al advertirlo Nicolás Venegas se interpone y Lagos totalmente descontrolado le pone una puñalada y Venegas cae al suelo y teniendo la vía libre se va hacia Rojas portando un cuchillo y lo ataca en reiteradas ocasiones y lesionarlo, esto lo vieron todos los que estaban compartiendo y quedaron atónitos, se da a la fuga

y quedan los dos cuerpos ahí y Rojas fallece. Acompañará prueba con que acreditará los hechos y solicita condena ya que se acreditaran hechos y participación.

En **alegato de clausura** señala que el hecho de la tocata quedó establecido, mucha gente en el lugar y todos se ubicaban por los apodos. La acusación fue por dos delitos muy graves. Se acreditaron los hechos de la acusación. Los testigos que depusieron en juicio dieron cuenta de ello. Nicolás se interpone no quería que pelearan, pero Nicolás Lagos lo agrede y después agrede a Carlos Rojas. Toda la prueba conduce a la responsabilidad del imputado. El detonante fue el alcohol, drogas y celos. Se acreditan los hechos de la acusación tal y como vienen planteados en la acusación. No se debe reconocer el artículo 11 N° 9 del Código Penal, el no colaboró solo prestó declaración el día de ayer. Tampoco quitó el cuchillo a Nicolás Venegas, jamás se sintió amenazado alteró los hechos y faltó a la verdad.

Durante la **réplica** señaló que acá no hay riña agresión directa. Todos señalan que el responsable principal es Nicolás Lagos. Lo apuñaló de espalda y de frente. Vegueta, Dylan Y Neira lo ven ponerle la puñalada. Participación está clara e igual el dolo de matar por el arma y zonas afectadas. Nicolás se salva de fallecer porque lo llevan oportunamente al hospital de Curicó. Es homicida frustrado y no lesiones graves.

Durante la **audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal**, señala que acompaña extracto de filiación y antecedentes en que consta que no mantiene anotaciones penales. Pide no se considere la atenuante del artículo 11 N° 9, pues ella se concede para un acusado que mantiene preocupación por aclarar los hechos y participación es un concepto amplio y debe ser para favorecer a quién colabora. Tiene que ser significativa la colaboración de modo que justifique la rebaja de la sanción y debe ser de utilidad para acreditar hechos. Sustancial de acuerdo con el diccionario es lo que es esencial lo más importante de algo, lo principal o notable. Se traduce en que los fines del procedimiento son comprobar los hechos e identificarlos y debe prestarse antes de que la investigación se dirija en contra del delincuente y debe ser verás para que no tenga efecto distractor. Debe facilitar la función persecutoria del estado. Cuando se prescinde de la versión y se comprueban igual los hechos no es sustancial, el no prestó declaración durante la investigación, solo el día del juicio y el veredicto condenatorio no fue por su colaboración sino por la cantidad de prueba que se rindió en juicio por parte de la fiscalía. Considera que no se debe aplicar ya que no se han reunido los antecedentes que exige la doctrina. En consecuencia, pide pena de 10 años y 1 día por homicidio simple y la pena de 5 años y un día respecto del homicidio frustrado, sin penas

sustitutivas. Estima que no concurre la calificación de la atenuante del artículo 11 N° 6, hay que tener presente que el 14 de agosto de 2020 se acoge un procedimiento monitorio en su contra como autor de infringir normas higiénicas y de seguridad y también tiene otra causa en que se aprueba un procedimiento monitorio de 24 de julio de 2020 como autor de la falta en contra de la salud pública. La calificación debe tener relevancia o contundencia que no es el caso deben haber mayores antecedentes de trascendencia que permitan hacer la rebaja, debe cooperar con la comunidad. Respecto de la 11 N° 9 nunca el imputado reconoció el hecho puro y simple, sino que agregó que le quitó la cuchilla a Nicolás, pero no fue así, además los artículos 67 y 68 señalan que el tribunal podrá, además por la extensión del mal causado, falleció una persona y otro quedó con secuelas.

SEGUNDO: Que la defensa en su **alegato de apertura** expuso que el presente juicio el Ministerio Público tiene la obligación de establecer la participación culpable del acusado y la existencia del delito respecto de hechos como calificación jurídica y que se encuadren en un tipo punible, en el presente caso es una riña entre grupos conocidos entre ellos y por extrañas circunstancias se produce un conato entre quien resulta fallecido y otro protagonista Alan. Ellos tenían motivos de rencillas anteriores. Tanto los testigos como las personas que deponen darán cuenta de la estructura de personalidad de Nicolás, quien no tenía motivos para agredir a Carlos Rojas de la manera que lo hace ver el Ministerio Público, pues de la dinámica de los hechos, en que hay tres lesionados, todas se le imputaban a su representado en una pelea que era entre varios, a lo menos cinco personas, cuando uno sólo tiene la motivación, el tribunal deber ver cuál es el reproche normativo y la naturaleza de los hechos, se reserva resto de los alegatos para la clausura.

En la **clausura** señala que su representado ha dado su versión de los hechos. En este caso se ha podido establecer de acuerdo con la prueba pericial del médico legista de cuales fueron las heridas recibidas por Carlos Rojas solo una era mortal. Dicho lo anterior se debe ver el contexto motivacional todos estaba contestes en la pelea entre muchas personas dos grupos, dos personas a lo menos entre 3 o 4. Los que tenían motivación para pelear era el fallecido y Alan López, Carlos Rojas y Alan López tiene las motivaciones para pelear. Ellos vivían en un contexto de calle de mendicidad, son personas que viven del malabarismo, tienen solidaridad y sentido de grupo y todos están de acuerdo que al menos dos o tres se dedicaban al malabarismo con armas blancas, su representado por el contrario es un plumillero. El arma blanca aparece en virtud de la declaración de Alan, sin embargo en la primera declaración que da ante la policía, no aporta nada, sin embargo, una vez que se cernía una sospecha

sobre él, más que fundada, una vez que sabe cómo viene el proceso dice que sabe mucho pero con el claro propósito de excluirse de toda responsabilidad, pero señor Neira quien dice que si da un corte a nivel de la cintura con ello quiere decir que no hay que olvidar que ninguno de los testigos es capaz de señalar que puede ser su representado el que da esa puñalada central que da muerte, todos dicen que es confuso pero no se aprecia cual persona quien da esa agresión mortal. Si bien es cierto que podemos decir que hay un homicidio en riña, porque hay a lo menos dos, hay menor reproche a su responsabilidad se sintió atacado por personas que lo atacaron con armas blancas y pudo defenderse y él tiene heridas en sus manos en el área de sus dedos en sus palmas lo que indica claramente que en ese mismo contexto que tiene cortes que la misma policía coincidió que podían ser defensiva o mal manejo del arma blanca. La participación esta desmejorada en cuanto a su real participación a lo más podríamos atribuirle unidad de acción o exceso de dolo, la voluntad era pelear batirse en una riña pero hay alguien que excede el riesgo y el peligro el se defiende con lo mismo atacado, la otra parte dice que fue si mediar provocación él no tenía motivos para pelear, era tranquilo vivía en la calle y era buena persona se involucra y se ve inmerso en esta situación hay un exceso en el dolo de no acogerse que el solo se defiende. En relación al delito frustrado los testigos estaba de acuerdo que cuando se inicia el conato ambos viene el demanda de Carlos Rojas y Mario y Nicolas Venegas le cortan el paso y la lesión es única y a la pasada queda fuera de combate y se continúa hacia el objetivo final pero él no es el destinatario de la lesión intenta apaciguar los ánimos pero en ese contexto se interpone con la acción y ahí recibe el golpe fue todo muy rápido y a la pasada con el fin de llegar hacia dónde se pretendía debería ser sancionada a título de lesiones graves. Dada naturaleza debe ser sancionada a título de lesión grave.

Durante la **réplica** señaló que jurídicamente puede ser sancionado a título de tentativa concurrió atención de urgencia se atendió falto elemento para complemento que concurra la muerte.

Durante la **audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal**, acompaña a juicio el testimonio de la perito asistente social Nancy Mora Ibarra, quien señaló que estableció una pericia psicosocial a Nicolas Matías Lagos Jara, quien viene de una familia disfuncional sin reconocimiento de su padre, solo de su madre, tiene tres hermanas de diferentes padres, durante su vida junto a su madre tuvo violencia con padrastros y abandono de madre a los 15 años decide irse de su domicilio y comienza a trabajar para mantenerse y satisfacer necesidades básicas, trabaja en diversas cosas a través de la calle, en las esquinas y establece un trabajo con contrato y cotizaciones en un

supermercado de la comuna de San Fernando de donde es. Durante el tiempo fuera de su hogar se dedica a poder terminar sus estudios a través de enseñanza de adultos, con lo que está demostrando auto superación y el tener claro que la educación le puede proporcionar estabilidad y trabajo, ya que en situación vulnerable estudia y saca cuarto medio. Se traslada a Curicó, vive en situación de calle y pernocta en una casa en avenida Manso de Velasco estaba realizando acciones para tener ingresos, realizando actividades en las esquinas en la Avenida Manso de Velasco, cerca del supermercado Unimarc, no tiene redes de apoyo secundaria ni primaria, no mantiene contacto con madre ni hermanas, sin pareja y con vida solitaria, el día a día es para satisfacer necesidades básicas sin apoyo de ninguna institución. De la entrevista ve situación superación personal al querer terminar estudios superiores. Tiene habilidades blandas que le permitieron trabajar y durante la situación que se le entrevistó manifiesta arrepentimiento por los hechos que lo mantienen en prisión, el ataque a una persona en situación de calle en que vivía. Conclusión señala que el imputado dispone de características psicológicas de superación personal y habilidades blandas, que es diferente al gran común de la gente en situación de calle, trabaja y sabe la importancia del trabajo y de la educación y dentro de lo que se pueda sería importante que se le den las condiciones para reinsertarse en la sociedad tiene un espíritu de superación importante de darlo a conocer. Los conflictos se deben a no cumplimiento de roles por parte de su madre, lo mantiene abandonado no cumple con protección afecto y seguridad de parte de la madre. Comprobó lo dicho por los certificados del ministerio educación, de la AFP, de nacimiento, no recibió ayuda del estado, la historia de vida es a través de su propio relato.

Señala la defensa que concurre el artículo 11 N° 6 del Código Penal, sin embargo de acuerdo a los antecedentes entregados por la perito Nancy Mora debe ser muy calificado por cuanto siguiendo la doctrina que estima que es una circunstancia propia de cada imputado y tiene que ver con el reproche pero su representado que es normal concederla por el solo mérito del extracto exento de mácula, sin embargo una persona como Nicolás y siguiendo al profesor Novoa que estimaba que era una atenuante clasista, Nicolás no ha tenido ventajas ni posibilidades tampoco una familia en que apoyarse por lo es muy difícil mantenerse al margen de la persecución penal y estima que en ese contexto, la pide muy calificada por historia de vida y condiciones socio culturales en el contexto de abandono el juicio de reproche debe ser menor a cualquier otra persona que ha tenido las herramientas para mantenerse al margen de la persecución penal, en relación al artículo 11 N° 9 del Código Penal, entiende que procede porque su colaboración es sustancial el asume una

situación matadora que asume como tal, en este punto, solo una puñalada causó la muerte y su representado asume esa puñalada. Los testigos no pueden determinar eso. En cuanto a la oportunidad tampoco comparte con el fiscal, porque fue pasivo en la investigación, ya que el ministerio público ya lo tenía claro y si declaración era redundante así que debe considerarse su declaración en estrados. Pide rebaja la pena de ambos delitos a lo menos en un grado pide que no exceda de 5 años y un 1 día y de 3 tres años 1. Pena sustitutiva no se cumplen los requisitos para ello pide que se le exima del pago de las costas. Respecto al artículo 398 permite suspensión de las sentencias el efecto es que no se consideran y es lo que ocurre en este caso y el otro procedimiento conforme el 318 no son constitutivos de delito según la Corte Suprema y no se puede pedir reproche por ello.

TERCERO: Que el acusado **NICOLAS MATIAS LAGOS JARA** prestando declaración en los términos que autoriza el artículo 326 del Código Procesal Penal, señaló que ese día estuvo trabajando toda la tarde y tipo 11 de la noche se iba para su casa, pasó a comprar al negocio Jaqueline al final de la Alameda y se topa a Alan y le dijo que se fueran para la casa, porque vivía en la casa también y en el anfiteatro había un grupo de personas, Carlos, Nicolás y otras más que no logra reconocer y unas muchachas también, va caminando y Carlos viene diciéndole que le había quitado la casa, en la que nunca había vivido mientras él estaba ahí y lo intentó de agredir con una cuchilla y se la quitó con la mano derecha y Nicolás Venegas le pega un combo en la boca y por eso agrede a Nicolás y a Carlos, quien fue afectado y en desesperación avanza y se le acercan unas muchachas e intentan agredirlo y ahí salió sin rumbo y sin percatarse de lo que había hecho. Le dio los cortes a los dos muchachos, pero está arrepentido y nunca fue su intención que terminara en eso, en ese día salió sin rumbo y de ahí llega a la casa donde lo encuentran los de la PDI actuó porque pensó que su vida estaba en peligro. El día 21 de octubre del año 2020. Su casa era una casa okupa de la Alameda a la que le decían "la clínica", al lado de la Petrobras y la Pullmann Cargo, debió haber vivido ahí unos ocho meses. Ese día estuvo trabajando toda la tarde, limpiando parabrisas, es plumillero. Ese día recuerda había tomado alcohol en la tarde solo y consumió marihuana. Estaba con trago, no en estado de ebriedad. Ahora después de la carpeta sabe quiénes son esas personas, pero antes no sabía y nunca había tenido problemas con ellos cuando él llegó, Carlos no vivía en la casa en ese tiempo. Años anteriores vivía Nicolás Venegas parece que vivía llegando a la botillería Buen Chileno ahora se da cuenta que los había visto o escuchado hablar a Carlos, por ejemplo, le habían dicho que ambos eran malabaristas. A Carlos lo había visto cuando él limpiaba parabrisas se habían

encontrado varias veces y lo había intentado agredir en otras oportunidades y a él le causaba recelo, pero nunca tuvo ningún tipo de maldad ni nada. El Alan vivía en la casa. Le parece que en alguna ocasión fue Margarita a la casa, era la polola del Alan. Cuando agrede a Carlos Rojas y a Nicolás, ellos no tenían ningún tipo de arma en sus manos, él le quitó el arma a Carlos y ahí quedó armado. Entre dos o tres ocasiones lo agredió, le llegaron golpes de otro lugar, pero no se percató de dónde venían fueron unas muchachas y no pelea con mujeres porque tiene hermanas. A Nicolás le pegó con la mano derecha pero no recuerda donde fue. A Nicolás lo agrede en una ocasión. Respecto de Carlos lo agredió dos o tres. Esto fue en segundos. Sale desorientado del lugar y sin rumbo. Se le tuvo que haber caído el cuchillo. Fue detenido como la 1.30 de la noche en la casa okupa. Resultó con lesiones en la mano derecha cuando le quitó la cuchilla a Carlos. Y en la boca cuando Nicolás le pega el combo en la boca. La mayoría estaba bajo los efectos del alcohol, Carlos estaba ebrio y Nicolás bajo los efectos del alcohol, al parecer habían tomado toda la tarde. A los 14 años se fue de su casa por violencia intrafamiliar con su padrastro. Se fue a trabajar y terminó sus estudios y estaba trabajando en san Fernando en el Doggis, cuando empezó la pandemia empezó a cerrar los locales y él cayó a la calle. En la casa había otras parejas viviendo, pero él siempre estaba solo. A Carlos lo ubicaba de vista solamente, supo que Carlos había vivido antes en la casa, pero él nunca vivió con él. A Alan lo conoció en la casa y eran conocidos solamente. Eran seis o siete personas en el grupo que compartían en el lugar. Carlos viene primero hacia él, ve el destello plomo y agarra la cuchilla, Nicolás lo agrede con un cambio en la boca y lo agrede a Nicolás y después Carlos lo empieza a agredir y él agrede a Carlos. Los cortes de la mano se los hizo al momento de haberle quitado la cuchilla a Carlos. Esa arma la vio dirigírsela a Carlos hacia su persona y ahí se la quitó. Esto fue en un solo lugar porque fue solo unos segundos. Había un muchacho que se llamaba Mario que no conocía y aparece en la carpeta investigativa que fue agredida. Nadie lo ayudó a retirarse del óvalo, más gente se le abalanzó. Cuando llegó la PDI él entregó su ropa y fueron a constatar lesiones.

A título de palabras finales señaló que con todo respeto a las personas presentes pide disculpas, nadie tiene derecho de quitarle la vida a otro, está arrepentido de corazón mente y espíritu pide disculpas de corazón, está arrepentido, pide disculpas a la familia y al público. Sabe que no está en posición de pedir nada pide estadía en Curicó ya que pasando condenado tiene un módulo de conducta para retomar cursos y salir pronto de acá y reintegrarse a la sociedad.

CUARTO: Que este tribunal, analizando libremente las pruebas allegadas al juicio por el ministerio público conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, según lo dispuesto por el artículo 297 del Código Procesal Penal, dará por establecido, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

El día 21 de octubre de 2020, alrededor de las 23:30 horas, Nicolás Matías Lagos Jara, se encontraba en la Alameda Manso de Velasco de Curicó, en las inmediaciones de la Avenida del mismo nombre con calle Montt, cercano al sitio conocido como el óvalo, lugar en el que estaban varias personas compartiendo, entre ellas, Carlos Alejandro Rojas Medina y Nicolás Patricio Venegas Quijada, instantes en que se produce un altercado de palabras entre Alan López Morales y el primero de los nombrados, dirigiéndose Lagos Jara, quien acompañaba a Alan López, con un arma blanca que portaba hacia Carlos Rojas Medina, lo que motivó que Nicolás Venegas Quijada, se interpusiera entre ellos para evitar que pelearan, momentos en que Lagos Jara, le da una puñalada a Nicolás Venegas a la altura del tórax, lado izquierdo de las costillas, cayendo éste al suelo gravemente herido. Luego de ello, Lagos Jara, se dirige en contra Carlos Rojas Medina, a quien apuñala en más de una oportunidad en la parte superior de su espalda y en su cuello, con el arma blanca que portaba, cayendo Rojas Medina en el lugar. A consecuencia de lo anterior Carlos Alejandro Rojas Medina, resultó fallecido, siendo la causa de muerte shock hipovolémico debido a las heridas corto penetrantes por arma blanca que le producen entre otras lesiones, trauma cervical severo penetrante por sección parcial de arteria carótida común derecha, sección total de venas yugulares bilaterales, herida transfixiante a los músculos del cuello anterior y posterior lado izquierdo, sección parcial de la tráquea a nivel de la cara anterior en primer anillo traqueal y fractura lineal cortante del asta posterior de la tercera vértebra cervical. Por su parte, Nicolás Venegas Quijada resultó con una herida en la zona del tórax anterior, línea media clavicular izquierda, lesiones, que pudieron haber causado su muerte de no haber mediado socorros médicos oportunos y eficaces, con un tiempo de recuperación mayor a 31 días.

QUINTO: Que, en efecto, los hechos reseñados en el considerando anterior, ha quedado plenamente comprobado con los siguientes medios de prueba:

I.- TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones de:

a) Nicolás Venegas Quijada, quien señaló que es víctima y testigo de la situación, estuvo ahí en el asesinato de Carlos y su puñalada que casi lo mata, no recuerda si fue 21 o 22 de octubre en la noche, se estaba metiendo a la casa, fue en el año 2020, estaba en la Alameda, entre el ovalo y el anfiteatro, estaba con Carlos, su polola, una amiga y otro amigo más, su polola se va para un lado y él se queda con Carlos solo y pasó el Alan y el Nico por el frente, le pasaron gritando "weas" le dijo al Carlos "el otro viene de frente, Carlitos hermano no pasa nada" venia Nicolás primero, como lo conocía de antes y no tenía ningún problema con él y le daba cosas, mientras podía darle algo, entonces le dijo "no vai a pelear loco" pero ni lo miro y sintió un combo fuerte en el hígado, al costado izquierdo de las costillas, muy fuerte, cae al suelo, no se podía mover, ve la sangre y se endereza y no ve si eran combos o cuchillas, pensó que era un combo en el estómago, nunca pensó que tenía la cuchilla en la mano, iba derecho a Carlos, se agacha, mira la mano, mira para atrás y ve que eran puñaladas, su cuerpo se puso rígido, sintió algo en la espalda, lo llevan gateando a una banca, tenía una herida de 5 o 6 cm y da vuelta la vista y ve al Carlos que estaba manos abiertas y lo llevaba la ambulancia, a él lo suben a una camioneta de la PDI y llevan al hospital, lo dejan adentro y le toman declaración a los 20 o 30 minutos después, mientras lo cosían, estuvo así a puntito de morir, le decían "flaco no te movai porque te vas a reventar" estaba dando declaración y se le rompió el intestino y lo llevaron pabellón de urgencia y la cirugía duró como 6 horas. Ahora no puede comer nada frito, ni beber, porque le quedó un estómago chico y vomita. En el hospital estuvo una semana con régimen líquido y lo sacaron porque faltaban camas, le hicieron una operación de 6 horas, incisión de estómago, reducción de colon trasversal de 10 o 12 cm, drenaje tubular en el pulmón y en el intestino, a los 2 meses volvió a caminar bien y 3 o 4 meses después volvió a trabajar en los semáforos, la acides y ganas de vomitar, no lo dejan trabajar más de cuatro horas, antes trabajaba 8 horas diarias y los 7 días de la semana, esto lo limitó más de la mitad. Carlos era Carlos Rojas, su polola era Sofia Luna, también estaba el Dilan y Mario Garcés y la Bárbara, su polola. Estaban desde temprano haciendo malabares y era la fecha de la muerte del Antipani estaba todo tranquilo a las 9 o 10 se empezaron a ir todos, durante el día bebió cervezas, se dio un par de fumadas de marihuana, pero estaba absolutamente consciente, se acuerda de todo. Él se interpone para que no agredan a Carlos. Con Nicolás tenía una buena relación, en la calle tienes que estar alerta, él solo no quería que hubiera pelea, no tenía nada en las manos, ellos tenían una guitarra. Carlos tampoco estaba armado, ellos estaban conversando Carlos estaba con su mochila. Aguja lo conocía en la Alameda trabaja hace unos 5 o 6 años regular y llegó Nicolas y

lo conoció porque era un cabro joven, se saludaban. Reconoce al acusado en la sala de audiencia. Se recupera en la casa de su polola y luego lo vino a buscar su familia de Molina y estuvo alrededor de un mes hasta que pudo volver a caminar de nuevo. Para él el Alan fue el responsable intelectual de la situación, lo vio que venía a enfrentarlo, pero él lo llenó de odio a Nicolás, había problemas de celos de amigos de plata y era el Alan quien tenía problemas Alan sembró la cizaña y después se mandó a cambiar, Nicolás venía primero y de atrás el Alan con una mochila como intentando sacar algo. Carlos estaba en el mismo estado que él se juntó a las 11.00, trabajaron, comieron, hicieron cuota de monedas y estuvieron toda la tarde, igual él tenía amigos de otros lados, Carlos era malabarista también. No comprende el motivo de Nicolas, piensa que fueron las drogas, la situación en que estaban ambos y se desquitaron y no midieron las consecuencias, pudieron haber matado a dos o tres, no era nada entendible en ese momento, jamás pensaron que podía pasar algo así, sin mediar provocación, porque ellos no hicieron nada, él le decía "Carlitos no pesquí" y le decían "estai con puros weones" él no pescó. Pasó a las 5 y les consiguió fuego al Nico y al Alan y ahí le dijeron "estai con puros weones" y así fue hasta el último, estaban con droga y borrachos eran el Alan y el Nicolás y el Alan estaba peor. No sabe que pasó con esa cuchilla, sabe que era muy grande no más. Cuando lo ve, cuando le pega el combo y cae en un segundo, levanta la cabeza, se abalanza sobre Carlos y apenas cae, siente el golpe muy fuerte en la boca del estómago trata de sostenerse y las piernas se le flexionan, levanta la mirada pensó que peleaban y se tira encima, caminó arrastrándose, sintió el golpe y hacia arriba y se desvaneció al costado y se desvaneció en cucullas y posición fetal, la gente ayudó a Carlos y a él. Había mucha gente, recuerda una voz que le devolvió el carné y le dijo que lo había llevado a la silla porque estaba para la "cagá". Al principio eran dos o tres personas de la calle y después llegó mucha más gente, estaba todo iluminado y había un show y aún quedaba gente, por eso vio todo. Había pasado un año desde la muerte de este muchacho. Había mucha gente los fijos eran 5 o 6 otras parejas los jóvenes y la Margarita. Entre Carlos y Alan había problemas anteriores. Ellos habían viajado juntos, vivían en "la clínica", la casa de la Alameda, él se quedó un par de noches porque la mayoría eran amigos, cree que Carlos vivió algún tiempo ahí. Los chicos ocupaban la casa. Cuando se van hacia ellos estaban solo ambos Carlos y él, cuando venían estas personas. El venía directo a atacar a Carlos si le hubiese visto la cuchilla en la mano corre, ahora piensa que la debe haber tenido atrás. El interviene para separar para mediar, esa siempre fue su intención. Solo recuerda miraba ojos rojos, dientes apretados y solo intentaba pasar por el lado. No tenía problemas con ninguno de los dos. Se para para

caminar hacia el Nico hasta que recibió la puñalada, nunca lo empujó, lo agredió, ni le dijo un garabato. Esto ocurre entre el anfiteatro en el óvalo, en la segunda banca caminando hacia el anfiteatro incluso hay una grutita ahí ahora que recuerda a Carlos. Estaban llegando casi al óvalo y ellos en dirección al anfiteatro en eso ellos se devuelven rápido ellos habían pasado y no sabe que "wea" y se devolvieron. Ellos sabían que venían estaban a 50 metros y vio la intención de pelear con Carlos esto fue en 5 segundos, estaban conversado y se paró y fue hacia ellos. Le buscó la mirada y le dijo repetidamente que no iba a pelear. Los dos llegaron juntos al hospital. Llegó la mamá y la abuela de Carlos.

b) Sofía Magaña Tapia, quien señaló que el 21 de octubre 2020 se juntó con Margarita y Camila como 6 o 7 tarde entre el anfiteatro y el óvalo, Camila se fue y se quedó con Margarita, estaba más adelante su pareja y otros amigos como a las 11 de la noche ellas se acercan al grupo y Margarita se para y ella la acompaña y van al baño y al volver, ella llega primero y ve que su pareja estaba sentado con un tajo de 5 cm en la parte izquierda y ve a Carlos lleno de sangre con la guata y le dice a su pareja que había pasado y el dice que fue el Aguja, el Aguja y empezó a gritar ambulancia y ayuda los llevaron al hospital y después supo que Carlos murió y dos días después supo de Nicolás por un doctor que le dijo que casi se murió, estuvo muy grave hasta hoy tiene secuelas, le cuesta comer. Margarita González es su amiga y Camila la ex pareja de Carlos Rojas, ellos tenían una guagüita. Reconoce al Aguja en la sala de audiencia como quien dijo su pololo que lo había agredido, su pareja hace malabares y el imputado limpiaba autos en la calle ahí lo conoció su pololo y ella. El Aguja no era cercano a Carlos Rojas. Ellos se ubicaban. Su pololo le dijo fue el Aguja, el Aguja y no le alcanza a decir nada más porque llegó la PDI y se lo llevó. Después Nicolás, su pololo, le contó que venía Alan con Nicolás Lagos de lejos diciendo improperios e insultos y Carlos va le dice caminen y Carlos se acerca a su pareja y Nicolás lo apuña en la costilla pensó que era un combo y se da cuenta que era sangre y ve también que ataca a Carlos y ahí llega ella cuando escapó. Ella no se demoró ni 5 minutos. Carlos y su pololo no andaban con nada. Ella no vio a Nicolás en ese momento. Ellos habían bebido, pero poco, estaban con sus cinco sentidos bien, ella no había fumado marihuana por lo menos. Ella lo vio en la tarde de una pasada estaban consumiendo alcohol con Alan, pero no sabe si estaban consumiendo droga, pero por su actitud cree que sí, lo vio solo de pasada. Estuvo una semana su pololo en el hospital. Después que salió del hospital se fue a su casa vive a una cuadra del hospital y estaba muy delicado, y ella con su mamá le hicieron una cama grande, estuvo una semana en su casa y estuvo después en Molina unos tres meses, más

recuperándose. El no quedó igual que antes vomita casi todas las mañanas, si come tarde le hace mal al estómago, tampoco puede trabajar normal, es limitante para hacer ejercicio la puñalada le apuñaló el pulmón y el estómago. No hubo tiempo para una pelea ni nada, el Alan anduvo con Nicolás toda la tarde e incitó a Nicolás a matar al Carlos porque eran ellos quienes tenían problemas hacía mucho tiempo, el Alan era muy agresivo con todos, siempre se drogaba y el Carlos era centrado, bien íntegro porque intentaba parar al Alan y por rencores estúpidos tuvo problemas con todos. Carlos era un amor de persona trabajaba en la calle para su hijo, todo el día. Antes de la agresión ella hacía malabares en la Alameda, practicaba con tres hula hula, ella lo vio sentado en una banca tomándose la costilla y ahí pide ayuda. Alan con Carlos pelearon y Alan le pidió perdón de rodillas a Carlos alguna vez. Alan es consciente de la persona violenta que es. A Nicolás Lagos no lo conoció mucho ni nunca habló con él. Carlos hacía malabares con cuchillo y su pareja con clavos.

c) Dylan Higuera Garate, quien señaló que el 21 de octubre de 2020, entre el anfiteatro y el óvalo estaban con Carlos, Vegueta, Sofia y la María al frente, ese día se juntó como a las 10 am estuvo con Carlos se juntó a hacer malabares y se separó a las 3.00 de la tarde, luego en la tarde tipo 5.00 se volvió a juntar de nuevo con Carlos, esto fue frente del óvalo había una tocata se tomaron una cerveza, fumaron marihuana, conversaron un poco, pasa Nicolás con Alan tirando garabatos al Carlos y a ellos q estaban ahí y Carlos no les dio bola, no los pesco y después como a los 10 o 15 minutos volvieron a agredir al Carlos y a ellos que estaban ahí, en ese hecho venía Alan con dos machetes y Nicolás con una cuchilla grande en su mano derecha, Carlos se para diciéndole garabatos a Alan diciéndole que se pesquen a combos pero Carlos no tenía nada en sus manos fue una cosa de segundos Alan se acerca con Nico, se para Vegueta como a separar y al tiro el Nicolás le pone una estocada como en la guata al tiro sin mayor apuro, ni nada en eso a Vegueta lo pescaron y se separó porque al tiro estaban tirando cuchillazos, se para y al tiro Nico le pone cuchillo en la guata como separando la pelea en eso lo sentaron con Sofía y ve que el Nico le pone una puñalada al tiro al Carlos en la espalda, tenía otros machetazos piensa que se los pegó el Alan, pero no recuerda muy bien Carlos cae al piso intentando arrancar, era tarde estaba muy herido se estaba desangrando al tiro en el lugar, lo socorrió haciendo un torniquete tapándole el cuello todas las heridas los chiquillos corrieron, llegó PDI y llegó Alan, le pegó un combo al Alan, porque le dio rabia lo que le hizo, estuvo en el hospital después pero no dejaron entrar así que volvió al lugar y se quedó ahí toda la noche. Estaba en otro grupo Alan y otras personas. Alan tenía

problemas con Carlos y se tiraron unos palabrazos la semana anterior se habían tirado palabrazos, cuando ellos se tiraron palabrazos estaba a unos 15 o 20 metros más o menos, la agresión la vio a cinco o cuatro metros. Alan venia con dos machetes y Nicolás con una cuchilla en la mano derecha y así se interpone Vegueta, para que no pelee. Reconoce a Nicolás en la audiencia y después Nico agrade a Vegueta y después a Carlos. Se le trabó la cuchilla en la espalda y se le trabó después se la sacó de un tirón. Le dio en el cuello, espalda, oreja que se la cortó con el machete y clavada en el hombro. El Carlos no estaba armado, no tenía nada nada en las manos para defenderse, así como tampoco Nicolás Vegueta. Sofía y él sentaron al Nico en la banca, el Nico tenía un tajo en la guata. Ese día no estaba ebrio, él no es de tomar. Carlos Rojas y Vegueta tomaron solo cerveza y marihuana, ese día Nicolás Lagos andaba loco con el Alan. Prepotentes y ebrios así andaban. Carlos desde que lo conoce si tenía que pelear para defenderse peleaba, pero no andaba buscando pelea, ni con él ni con nadie. Nicolas Venegas no andaba con arma ni es de pelea tampoco. La agresión fue 10.30 - 11.00 de la noche, era tarde. Estaba todo iluminado. Había tocata. Todos se ubicaban a Nicolás Lagos lo ubicaba mucho era piola por eso le cuesta creer lo que hizo. Hasta el día de hoy no encuentra un porqué de esto piensa que Alan tenia celos de Carlos o de él, pero no encuentra motivación para esto. Carlos y Alan tenían problemas discusiones que lo iba a agredir y eso, pero Carlos no le daba importancia a eso, era por celos de Alan hacia Carlos. Carlos no usó los cuchillos, a combo iban a pelear en ese momento. Carlos con Alan iban a pelear. Nicolás lo agredió altiro y se alejó de ahí. Al rato después se encontró con Alan y le pegó por rabia dos combos en el hocico, porque volvió haciéndose el weon. Cuando venían a agredirlos no hubo tiempo de nada.

d) Cristian Neira Araya, quien señaló que el 21 de octubre 2020 ese día conmemoraban al Chino Uribe caído en el revuelta, en la Alameda, salió de su casa tipo 9 de la tarde o poco antes, fue a dar una vuelta en bicicleta encontró con amigos saliendo del óvalo hacia el lado derecho para el lado del club de tenis se quedó con ellos hablando, le parece que se había terminado la tocata, ese día no bebió nada de alcohol, conversó con sus amigos y escucharon discusiones a unos 10 metros de ellos estaba el Alan con su pareja la Mari, cree discutiendo mucho y se quedaron mirando porque los conocían el Alan empezó a gritarle cosas al Carlos diciéndole groserías y desafiante, ese grupito a unos 20 metros más allá para la botillería en el pasto entre el anfiteatro y el óvalo ahí pasó. Alan discutía con la Mari y se devuelve al óvalo donde estaba Nicolás y le dice "vamos a pegarle a este culiao vamos a masacrarlo a matarlo" diciéndole cosas muy violentas y ellos con sus amigos

quedaron clavados más cerca del óvalo fue el Alan con dos machetes en sus manos y el Nico fue con un cuchillo de aproximadamente unos 20 centímetros cree, llegaron al grupo de los cabros y estaba Vegueta, Sofía, el Chusma, el Carlos, el Chino, la polola del Chino y llegaron a ese grupo los dos individuos y el Carlos se dirigió a ellos diciéndole algo que no escuchó bien, venían desafiantes con cuchillos y Alan con dos machetes y Nico con cuchillo, lo interceptan Vegueta con Chino y cree que resultó lesionado Nicolás apuñalado el Vegueta en la guata le tiró varios puntazos, Vegueta se sienta y cae en una banca apretándose la guata cree que llegó Sofía a socorrerlo, el loco de Nicolás se devuelve y en ese tumulto Alan le pone machetazos a Carlos y le deja la parte de la cadera un corte muy profundo, el Nicolás se devuelve al piño y se dirige hacia donde Carlos esto pasa en un radio de 10 metros, Carlos de va hacia al anfiteatro como arrancado o yendo para atrás se alejaron unos 7 metros caminando hacia atrás y vio que Nico le pone una puñalada entre la espalda y el cuello, parte alta, vio cuando le sacó la cuchilla, le costó sacarla, le tiro varias puñaladas entre el cuerpo y la cabeza llegaron con varios chicos a espantar a Nicolás con piedras diciéndole que se fuera y salió arrancando por el óvalo y la calle, Carlos se devolvió todo apuñalado y se desplomó en el piso agonizando, los chiquillos y él le tomaron el tajo que tenía en la cadera y se lo juntó porque era muy separado y en la espalda alta tenía un hoyo y los cabros le taparon con sus dedos y su ropa y varios tajos le taparon que tenía en el cuerpo. Quedó con mucha sangre el lugar. Ellos dos se ensañaron de una manera muy injusta, no tenía justificación de ninguna forma. No está seguro de la magnitud de los tajos en lo personal cree que los dos mataron a Carlos, Alan incentivó a este muchacho, pero Nicolás mató a Carlos con puñaladas certeras y también apuñaló al Vegueta que casi también lo mató. Los cabros no estaban en disposición de pelear los otros chicos si, se veían muy agresivos. A Carlos no lo vio con nada en las manos tampoco al Vegueta. El estaba en un grupo aparte y ve todo a unos 20 metros. El radio total debe haber sido unos 30 metros. Todo vieron todo, esto fue a las 9 y tanto de la noche, la Alameda es súper iluminada y se veía todo súper claro. Por eso vio. En Curicó se ubican se juntan los mismos y se conocen en la calle. Lo apuñaló varias veces le dejó marcado la de la espalda, de frente también lo acuchilló, cree que Carlos ponía las manos. Con las piedras los asustaron al Nico pero parece que ya se había salido de la dinámica del Carlos, salió caminando apurado hacia atrás llegaron con piedras gritándole que se fuera pero no las tiraron. Reconoce a Nicolás en la sala de audiencia, Nicolás los miró con cara de aterrado y salió corriendo. El piensa que por la dinámica del Alan y el otro loco llevan varios días tomando piensa que estaban duros y esas cosas, ambos grupos estaban con alcohol. No puede decir

si alguien agredió o no a Nicolás. A Nicolás lo veía en la calle no más. Hay personas que se interponen en el trayecto Nicolás que resultó lesionado y el otro fue el Chino que quien vio después en la PDI y estaba lesionado. A Nicolás lo tratan de alejar de Carlos cree que Carlos quedó con Alan y le causó una lesión en la cadera con un machete que usan los chiquillos son reales que compran en las ferreterías, pero ellos no le sacan filo para no lesionarse las manos, esa parte fue muy enredosa, pero le pegó varios machetazos y varias personas más se metieron. Estaban a unos tres metros hay una banca donde quedó el Vegueta sentado, después va Nicolás donde Carlos. Don Carlos alcanzó a pelear con Alan, los dos lo mataron. Esto ocurrió entre el óvalo y el anfiteatro y sale el ovalo pasillo pasto lado derecho y los chiquillos en lado izquierdo lado de un árbol sentados en el pasto. Alan con la Mira estaban juntos y Nicolás en el ovalo y Alan buscó al Nicolás y luego fue hacia donde estaban los chiquillos. Esto fueron minutos. El Alan con el Carlos eran amigos por lo que sabe al Nicolás no lo conoce mucho.

e) Camila Vergara González, quien señaló que ella no estaba ahí estaba en su casa acostada con su hijo la llamaron estaba durmiendo y le avisaron que Carlos estaba apuñalado y estaba en el hospital grave después la vuelven a llamar diciéndole que había una persona muerta que Nicolás lo había matado al Carlos, tiene un hijo en común con Carlos y solo puede decir que ese niño, extraña a su papá. Es un niño de tres años sin papá. Carlos Rojas Medina. Ambos vivían juntos desde el año 2016 aproximadamente y el 2018 tuvieron un hijo. Cuando pasó esto estaban separados. Carlos no era un mal papá, tenía sus fallas obviamente. Su hijo se llama León Rojas Vergara, al momento de los hechos tenía 1 año con tres o cinco meses. Le dijeron que esto fue entre el óvalo y el anfiteatro, el Nicolás quedo internado porque su puñalada en la guata fue de riesgo y del otro chico no sabe nada al respecto. Ella llama a la mamá de Carlos para avisarle lo que le habían dicho y ella va al hospital. Ella no fue al hospital. Una amiga, Evelyn le avisó que había sido Nicolás, el Aguja. Carlos era agradable dentro de todo, pero de repente también era violenta pero en este caso estuvo tranquilo, según lo que le dijeron los demás. Con el Aguja compartió algún tiempo, lo reconoce en la sala, era tranquilo, nunca lo vio enojado ni nada pero había sido violento con otras personas, según lo que le dijeron. No supo de algún problema entre el Aguja y el Nicolás.

f) Alan López Morales, quien señaló que esto fue un 21 en la noche de la mañana consumieron alcohol y fumaron marihuana llegó la noche no sabe cómo pasó estaba en el anfiteatro con Nicolás, Evelyn y el Chino Raúl a las 9.30 tuvo una discusión con su ex pareja, Margarita quedó medio molesto, le dijo

que se fueran del lugar y ella se negó, cuando se iban del sitio Carlos Rojas se empezó a burlar de él con el tema de su pareja y él se para y se "añiñó" fue irrespetuoso, le dijo garabatos iban a empezar una pelea, no recuerda como sucedió pero no vio cuando apuñalaron a las demás personas, se dio vuelta y dejó los machetes en el suelo, no dio ningún golpe en el cuerpo de nadie, dejó sus cosas en el suelo y Nicolás no estaba en el sitio quedo en shock vio Vegueta en la banca y a Carlos tirado, se sacó la casaca y se la puso en el cuello para que dejara de botar sangre los amigos del Carlos le pegaron y lo echaron del lugar se resistió, fue donde el Vegueta se saca la polera y se la pone en las costillas llega el Dilan y trata de pelear con él, le dice que peleen y después le dice que se vaya porque lo iban a matar fue a la casa a buscar a su amigo Nicolás llega a la casa y le dijeron que pescara sus cosas y se fuera llega la PDI, lo encañonan y lo suben al auto. Esto fue el 21 de octubre del año antes pasado, esto fue entre el óvalo y el antiteatro en la Alameda. Señala que estaba con Nicolás a quien reconoce en audiencia. Él sacó sus implementos de malabares para asustarlos o amedrentarlos y los hizo sonar, eran varias personas, ellos eran varios y empezaron a tirarles pelea e insultarlos, no recuerda bien como pasó, eso él no vio nada ni cuando sacó el cuchillo, se da vuelta y vio a los heridos, después lo echaron y se fue a su casa. En ningún momento vio a Nicolás sacar nada, no vio lo sucedido. Consumió alcohol y marihuana con Nicolás desde la mañana, en la noche se sentía ebrio igual y cree que Nicolás también. Deja sus implementos de malabares en el suelo y al levantarse no estaba Nicolás ni ellos en el suelo y fue a ayudar a los heridos en el suelo. A Carlos Rojas no le vio algo en las manos los machetes estaban en la mochila no afuera, no recuerda haber visto con alguna cuchilla a Nicolás. No sabe que arma utilizó recuerda que había un cuchillo en la mochila de su amigo Nicolás con que abrieron botellas ese cuchillo lo había comprado hacía poco, lo ocupaban para cocinar, señala que medía aproximadamente 30 centímetros e indica con las manos el largo del cuchillo, Nicolás cortó una botella y lo volvió a la mochila ese cuchillo, pero no sabe si fue con esa arma o con alguna otra que lo lesionó, eso no lo sabe. A él lo echaron del lugar donde ocurrió el hecho y se fue a la casa okupa y los mismos cabros que él había acogido lo echaron al toque, alojó en una carpa con la mamita Anita esa noche, le querían pegar y andaba asustado también y al otro día se va camino a Teno donde una tía y aparecen como dos personas que lo pescaron y lo hicieron bolsa y le grabaron un video pegándole y después de eso pescó su mochila, andaba con su perro y su ex paraje Margarita y se fue a Lontue caminando y se topó con el papá de un amigo y le dio "alojo" una semana, después de fue a los Niches y paró de hacer malabares y se alejó de la vida que tenía. Él no estaba en el grupo de

Carlos pero se divisaban a unos 15 metros, él quiso pelear con Carlos porque se empezó a burlar de él. Carlos se empezó a burlar se paró y le ofreció combos y todo. Se pararon muchas personas y Nicolás le dijo "yo te presto ropa", él iba a pelear solo y se metieron cuatro, contando a Carlos, no se acercó le habló de más atrás, les ofreció combos y les tiró las "pelas unas chuchás" y se pararon los demás pescó sus machetes los hizo sonar y tiró los machetes al suelo y no recuerda que pasó. Hizo sonar los machetes para amedrentarlos para que se quedaran piola. El no le pegó al Carlos por lo que recuerda, pero tenía hartas ganas, habían tenido problemas, el Carlos les estaba achicando la calle, lo insultaba y la gente le empezó a agarrar mala. El abrió la casa okupa y Carlos se quedaba siempre pero después se fue porque un día fue Camila con su hijo y se quedaron, él usa un colchón y llegó Carlos y se enojó pensaron que no iba a vivir ahí. En esa casa no había jefe, era una comunidad era un lugar en donde podían llegar todos los viajeros. La primera vez declaró que no sabía nada, pero estaba muy ebrio y la segunda vez fue a declarar lo que recordó del momento.

g) Margarita González San Martín, esto fue el 22 de octubre del año 2019 le parece, era una tocata conmemoraban al Chino Uribe, compartía con Carlos, Dilan, Sofia, Vegueta, Chino Mario y la Barbara en la grutita del Carlos en el anfiteatro estaba el Nico la tía Paz el Alan y los cabros de la clínica. Ella había terminado con el Alan hacia unos días y el fue donde ella estaba luego con el Nico y empezaron a palabrearse con los cabros y agarró a la Sofía y fueron a hacer pipi y un grupo dijo que habían apuñalado a un loco, estaba apuñalado el Carlos tirado en el suelo el Vegueta apuñalado en el tórax, llegó la PDI y se llevó al Carlos se fue al anfiteatro llegaron más pacos y se fue para su casa. Nicolás Venegas estaba herido por lado izquierdo de las costillas, tenía una puñalada, ella no conversó con nadie, vio a Carlos tirado en el suelo y la sacaron para ponerle una chaqueta en el cuello. El Carlos tenía hartas heridas y una en el cuello, el Alan le puso la chaqueta en el cuello. El Nico dicen que el Nico fue pero ella no lo vio, todos dicen que fue él, reconoce al Nico en audiencia. La relación con el Alan se terminó, el otro día de los hechos llegó pidiendo ayuda, estaba la foto del Nico y el Alan diciendo que eran asesinos y le llegó a pedir plata y ella le pasó unas monedas lo acompañó a Teno y su familia la encontró y se la llevó para la casa. El dijo que él no lo había hecho y le juró que no. El tampoco le dijo quién había apuñalado al Carlos porque supuestamente el no vio eso. El Nico andaba curado el Alan también porque andaban tomando desde temprano no sabe si habían ingerido alguna droga, ella había ingerido alcohol no estaba tan curada solo con las copas pasadas, estaba compartiendo unas cervezas. Carlos y el Vegueta no estaba ebrios o no tanto. Ellos habían terminado hacía tres días y llevaban a la fecha 1 año y

medio. El le dice que se retiren del grupo y no le hace caso, ella llegó a palabrearle y el Carlos le empezó a hacer risas burlescas y empezaron a palabrear entre ellos y ahí ella se fue con la Sofía para el frente. El Alan se ponía celoso de todo el mundo. A ella le dijo "que wea estás haciendo con el Carlos" y ella se fue para el frente como 5 minutos y al volver estaba la "embarrá" estaba todo hecho ya. Al Nicolás nunca lo vio tan bomba esa fue la única vez que lo vio pelear.

h) Isabel Flores Rivera, funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señaló que el 22 de octubre reciben una llamada de la guardia señalándole que había personas lesionadas en la vía pública, en Manso de Velasco colegas de la brigada de delitos sexuales necesitaban ayuda por dos personas lesionadas, Carlos Rojas Medina y Nicolás, alias, Vegueta en ese tenor trataron de obtener antecedentes respecto a ello y los colegas se trasladaron al hospital base y les informan que uno de los lesionados falleció. Posteriormente reciben información que colegas habían visto a una tercera persona lesionada, Mario Garcés, quien mantenía una lesión en una pierna, la trasladan al hospital base de Curicó y ellos mientras estaban en la vía pública tratando de saber que ocurrió dos transeúntes dicen que vieron que había dos grupos de la casa okupa y que eran malabaristas, con esa información toman contacto con el fiscal e instruye diligencias. El grupo del hospital toma contacto con Vegueta y le pregunta que ocurrió e informa que alguien de la casa okupa había sido, Nico, la Brigada de robo hizo empadronamiento previo de estos sectores y tenían algunas identidades de las personas de la casa okupa de Manso de Velasco 367, realizan acta de reconocimiento fotográfico con las personas similares y se lo presentaron al Vegueta y reconoce a uno como autor de las lesiones se traslada a la casa okupa por el delito flagrante de homicidio y lesiones de las otras dos y al ingresar estaba Nicolás Lagos Jara y lo detuvieron por la fragancia dando cuenta al fiscal de turno Jaime Rojas quien se constituyó en el lugar y solicitó diligencias al tribunal. Se tomaron fotos de las vestimentas del imputado, un corta viento, jeans y zapatillas con manchas pardos rojizas, posteriormente el imputado pasó a control y se le solicitó tomar declaración a testigos que estaban en el lugar ese día. Fueron al hospital de Curicó al examen externo del cadáver junto al perito de huellas y planimétrico y realizaron el examen externo policial y tenía seis heridas principales el cuerpo de la víctima y posteriormente solicitaron peritos y en virtud de ello toman fotos que les van señalando. Se le exhiben 44 fotografías, las que reconoce, explica y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía. Foto N° 1** principio de ejecución Avenida Manso de Velasco, bandejón central donde ocurrió el hecho. **Foto N° 2** acceso donde estaba pavimentado interior del bandejón central.

Foto N° 3 cemento en que había marca de zapatillas huellas manchas pardos rojizas. **Foto N° 4** misma anterior, huellas en el camino. **Foto N° 5** más detalle de las huellas de zapatillas. **Foto N°6** evidencia para saber si era del imputado u otra persona. **Foto N° 7** manchas de huella de calzado, camino que se formó. **Foto N° 8** huella más específica. **Foto N° 9** manchas pardo rojizas por goteo. **Foto N° 10** otras manchas pardo rojizas. **Foto N° 11** mancha de calzado. **Foto N° 12** misma anterior. **Foto N° 13** mancha para ver tipo de calzado. **Foto N° 14** pasto del bandejón central donde la víctima aparentemente habría caído y hay diversas manchas, eran las 2.00 AM cuando ellos llegaron y se apreciaban las manchas. **Foto N° 15** manchas en el pasto. **Foto N° 16** área donde se veían las manchas pardo rojizas, la calle Montt está en la parte superior izquierda de la foto área de las manchas. **Foto N° 17** mismas manchas anteriores vista desde calle Montt hacia el cerro. **Foto N° 18** el anfiteatro, el hecho ocurrió entre el anfiteatro y el óvalo, había una conmemoración de una persona fallecida en la carretera. **Foto N° 19** óvalo donde se aprecian vestigios de bebidas alcohólicas. **Foto N° 20** misma anterior. **Foto N° 21** donde ocurrió el hecho, vista general. **Foto N° 22** vista general de las bebidas alcohólicas y latas. **Foto N° 23** misma anterior. **Foto N° 24** donde estaba el cadáver morgue de Curicó. **Foto N° 25** trabajando con peritos y colegas. **Foto N° 26** vista general del cadáver. **Foto N° 27** misma anterior se ve temas de reanimación para primeros auxilios. **Foto N° 28** tren superior de la víctima. **Foto N° 29** faz de la víctima. **Foto N° 30** misma anterior sin parches. **Foto N° 31** primera herida que se aprecia región temporal izquierda arriba pabellón auricular externo de 3 x 5 centímetros herida contusa con colgajo. **Foto N° 32** específico el colgajo en forma de triángulo de 3 x 5. **Foto N° 33** segunda herida región cervical anterior izquierda de 3 centímetros de largo, herida corto penetrante en este caso. **Foto N° 34** 3,5 centímetros de largo de la herida donde se aprecia una colita. **Foto N° 35** vista posterior del cadáver generalizada. **Foto N° 36** tren superior del cadáver se aprecian más heridas en parte posterior. **Foto N° 37** región occipital herida cortante de 5 centímetros de largo cortante zona occipital derecha. **Foto N° 38** de 5,5 centímetros la herida cortante. **Foto N° 39** parte posterior región cervical se aprecia otra herida. **Foto N° 40** herida de 3 x 3 centímetros en región cervical posterior izquierda corto penetrante también. **Foto N° 41** herida 3,3 centímetros se aprecia mejor la herida lineal da un indicio de un arma cortante. **Foto N° 42** zona posterior dos heridas. **Foto N° 43** herida región torácica posterior tercio medio lado izquierdo de la víctima de 5,5 centímetros, aproximadamente. **Foto N° 44** herida región cerca cadera izquierda de 11 centímetros de largo la más larga con mayor dimensión en la

cadera de la víctima. Eran seis lesiones que descubrieron en la inspección. De los exámenes corporales que se le hicieron al imputado se le hizo isopado bucal, legrado de manos, se sacaron fotos al cuerpo del imputado para ver vestimentas y en ellas había sangre. Se le exhiben 4 fotografías, las que reconoce, explica y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía**. **Foto N° 1** mano derecha imputado mantenía lesiones cortantes dedo del medio. **Foto N° 2** palma mano derecha del imputado dedo anular meñique e índice, tres lesiones. **Foto N° 3** mano izquierda del imputado sin lesiones. **Foto N° 4** palma mano izquierda dedo anular y pulgar una lesión. Esta persona solo tenía en las manos heridas cortantes pudo haber manipulado algún tipo de arma cortante. Se le exhiben 2 fotografías, las que reconoce, explica y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía**. **Foto N° 1** foto generalizada del imputado sin la cara, cortaviento con manchas pardo rojizas y un jeans y un calzado que eran zapatillas y con manchas. **Foto N° 2** vista posterior de la misma anterior. Se le exhiben 8 fotografías, las que reconoce, explica y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía**. **Foto N° 1** prendas de la víctima cuando llegaron al hospital eran las pertenencias de la víctima e hicieron set fotográfico con ellas. **Foto N° 2** chaqueta cuadrillé con gorro con dos desgarraduras lineales parte posterior. **Foto N° 3** calzas de polar color beige con manchas pardo rojizas sin desgarraduras parte delantera y posterior. **Foto N° 4** parte posterior chaqueta anterior aprecia dos desgarraduras a la altura del tórax posterior y forma lineal a la altura de la cadera concordante con las lesiones de la espalda. **Foto N° 5** polera que usaba la víctima tipo sudadera delantera. **Foto N° 6** parte posterior dos desgarraduras como en la chaqueta lineales tórax y la de abajo en zona de cadera. **Foto N° 7** short con manchas pardo rojizas zona anterior. **Foto N° 8** parte posterior del short con manchas pardo rojizas. A la detención del imputado Lagos se encontraba con lesiones en las palmas de las manos y no recuerda si tenía otra lesión o algo. Para establecer la dinámica toman declaraciones a testigos y conclusión de ello, se estableció que un grupo estaba la víctima junto a la segunda persona Vegueta y un tercer herido, Mario, acompañados con Bárbara, Sofía y Margarita y el Dilan en ese grupo, según versiones de Cristian Neira persona que llegó a prestar declaración policial voluntaria y fue muy real y objetiva la declaración, aprecia que Alan estaba en el otro grupo, habían bebido alcohol y Alan tiene problema con Margarita con su ex pareja habían terminado en ese tiempo, discutían y en eso aparentemente Carlos se habría mofado y Nicolás con Alan van a enfrentar a Carlos los testigos dicen que Alan sacan dos machetes malabares desde su mochila y el también lo dice y que Nicolás portaba un cuchillo, y se van en

contra de Carlos en ese momento se levanta Vegueta y con el Dilan y el Mario para evitar confrontación con Carlos porque lo vieron muy alterado y Carlos se levanta queda un poco más atrás y Vegueta con Mario tratando de calmar a Alan y ahí empiezan a discutir y Nicolás Lagos Jara le propina una puñalada a Vegueta se agacha porque fue en zona torácica por el dolor y se van en contra del Carlos el Vegueta trata de calmar a Nicolás y le propinan todas las lesiones anteriormente mencionadas, tal vez podrían ser celos por Margarita por lo que se motivó la situación Carlos y Alan se conocían desde hacía tiempo, tenían problemas pero nada tan grave. Todas las declaraciones apuntan a Nicolás, las heridas son concordantes a las lesiones de un arma corto punzante las heridas del cuerpo son de 3 o 3, 5 centímetros, varían según la dinámica del hecho son lineales netas sin desgarrar para presumir otro elemento contundente o más grueso que le haya causado la muerte. Ambos casos el autor sería Nicolás Lagos. El otro grupo no tenía ningún arma o elemento de defensa. Cristian dice que no tenía nada que ver con los grupos los conocía porque es músico y narra que no ve ningún elemento ni de parte del grupo ni de las víctimas. Los dos grupos consumían alcohol, había conmemoración, o solo alcohol sino también droga, no especificada. Ese sector es muy iluminado. Este grupo de personas se ubicaban habían vivido o vivían en la casa okupa eran malabaristas muchos se ubican y vivían en situación de calle o por el arte callejero. Nicolás Lagos está en la sala de audiencia y la testigo lo reconoce. El no prestó declaración ante ella. No puede decir si el detonante fue el consumo de alcohol y drogas. Esa declaración de Cristian solo fue un complemento no más importante. Al imputado se le practicaron exámenes corporales como isopado bucal y legrado de manos. No sabe si pueden ser heridas defensivas también.

II.- PERICIAL, consistente en las declaraciones de:

Saul Tirado Mercado, médico del servicio médico legal de Curicó, quien señaló realizó autopsia al occiso Carlos Alejandro Rojas Medina el día 22 de octubre de 2020 en el Servicio Médico Legal de Curicó con signos de atención de médica examen, en el cuero cabelludo 1 herida cortante de 6 centímetros en la región temporal lado izquierdo que se extiende al pabellón de la oreja, otra herida cortante de 3 centímetros región occipital lado derecho cuero cabelludo, nivel de la cara escoriación superficial lado izquierdo, en cuello 1 herida penetrante corto punzante vital mortal de 4 centímetros localizada a nivel cuello anterolateral lado izquierdo profundidad 10 centímetros de izquierda a derecha, 1 herida penetrante de 3 centímetros localizada región cervical posterior del lado izquierdo 6 centímetros profundidad, trayectoria izquierda derecha, a nivel de tórax una herida vital cortante penetrante que mide 5 centímetros localizada tórax posterior región escapular tercio medio de una

profundidad de 12 centímetros nivel región iliaca posterior lado izquierdo herida cortante de 12 centímetros en forma de bolsillo la cual tiene trayectoria supero inferior y de izquierda a derecha. Al examen interno lo más relevante a nivel de la región del cuello hemorragia infiltrante masiva una laceración transfixiante de los músculos del cuello anterior, una sección venas yugulares de izquierda a derecha una sección primer anillo de la tráquea y sección nivel de la carótida derecha junto con infiltración hemorrágica a nivel de los músculos del cuello. A nivel del cuello una infiltración y una laceración transfixiante músculos del cuello lado izquierdo y en tórax presenta hemorragia infiltrante y laceración de los músculos dorsal y trapecio del lado izquierdo. En cuanto a la columna vertebral presenta una fractura de aspecto cortante a nivel de la asta posterior de la tercera vértebra cervical y hay una fractura cortante a nivel de la asta posterior de la cuarta vertebra dorsal. Se le toma examen de alcoholemia con un reporte de 1.98 gramos por mil. Se concluye que la causa de la muerte es un shock hipovolémico, debido a heridas penetrantes que producen un trauma cervical penetrante, con sección de la arteria carótida derecha, de las yugulares, hay una fractura del asta posterior de la tercera vértebra cervical, hay una sección de la tráquea en la cara anterior, también hay un trauma tórax moderado, no penetrante, penetrante a tórax pero no penetrante a cavidad torácica, lo que produce laceración de músculos y la fractura a nivel de la cuarta vertebra dorsal del asta posterior, también hay una herida cortante en la cresta ilíaca posterior del lado izquierdo. Se determina que el mecanismo causal de la muerte es cortopunzante, se determina que es por intervención de terceras personas, ello de acuerdo con el examen físico y de los antecedentes y debido a la gravedad de las heridas imposible salvar su vida con socorros o apoyos médicos oportunos y eficaces. Se le exhiben 10 fotografías las que reconoce, explica y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía**. **Foto N° 1** herida región occipital lado derecho cortante no penetra de aspecto cortante no penetrante **Foto N° 2** herida región cervical posterior lado izquierdo penetrante sección músculos cuello fractura tercera vértebra cervical. **Foto N° 3** herida penetrante en forma de bolsillo infirió tejido celular subcutáneo músculos y llego parte posterior cuarta vertebra dorsal. **Foto N° 4** disección posterior se observa fractura de la cuarta vertebra dorsal sin penetración cavidad torácica a **Foto N° 5** sutura herida tórax posterior. **Foto N° 6** herida nivel región temporal lado izquierdo se extiende a la oreja nivel cervical lado izquierdo con carácter más mortal sección vena yugular vana izquierda lado derecho sección tráquea nivel primer anillo y sección contralateral carótida. **Foto N° 7** la misma herida más limpia. **Foto N° 8** trayectoria de la herida pasa lado izquierdo hasta lado derecho seccionando

todo lo dicho. **Foto N° 9** sección arterial parcial de la carótida lado derecho **Foto N° 10** misma sección de la arteria y se ve la tráquea y su sección perdía sangre por heridas producidas sección herida yugular y carótida, no se pudo recuperar así hubiese habido intervención médica, después pérdida de tres litros de sangre se produce pérdida de funciones normales es de 5 a 6 litros con pérdida del 20% del volumen sanguíneo se puede perder la vida debe haber perdido más de tres litros por las lesiones halladas en el momento. Vio seis heridas todas aparentemente con arma blanca. La región cervical es vital, significa que estaba vivo porque entre las seis heridas es la mortal carótida y yugular. Herida parte izquierda, es un corte con filoso, pero no ingresa cavidad solo tejido celular subcutáneo.

En relación al informe de lesiones N°14-2021 realizado a Nicolás Patricio Venegas Quijada el 10 de febrero 2021, en cuanto a la anamnesis refiere el evaluado que encontrándose en la Alameda compartiendo con unos amigos se formó una riña y sufrió apuñalamiento a nivel de abdomen y derivado al hospital de Curicó, en cuanto a los antecedentes que tuvo presente al momento del examen la epicrisis del hospital de Curicó de fecha 22 de octubre 2020 a nombre del avaluado con diagnóstico trauma toraco abdominal producto de heridas por arma blanca que produce una herida a nivel del tórax anterior nivel medio clavicular y una herida en flanco izquierdo del abdomen por lo cual se procede a realizar una pleuroctomía o toracotomía que consiste en colocar un tubo de tórax a nivel del lado izquierdo del pulmón, también se realiza incisión nivel abdominal en línea media hallándose al momento del procedimiento un hemoperitoneo de 400 centímetros cúbicos de sangre, una lesión al diafragma del lado izquierdo, una lesión del mesenterio y perimesenterio y una cortada a nivel de colon descendente. Al examen físico del momento presentaba al nivel de tórax una cicatriz post quirúrgica tórax lateral lado izquierdo compatible con pleuroctomía, una cicatriz lineal a nivel medio abdominal de 17 centímetros localizada en el abdomen y una cicatriz a nivel hipocondrio izquierdo de 4 centímetros, resto el examen normal. Diagnostico cicatrices post quirúrgica abdomen y tórax cicatriz en hipocondrio izquierdo y trauma toraco abdominal penetrante manejado quirúrgicamente. Concluye mecanismo corto punzante, arma blanca, carácter grave, en riesgo vital, tiempo curación e incapacidad mayor de 31 días y secuelas estéticas corporal por cicatrices descrita. Hipocondrio izquierdo herida por arma blanca le hicieron el procedimiento y después de sacar el aire se retiró el drenaje. Se halló un neumotórax y se debió sacar el aire, para ello se hace drenaje. La cantidad de sangre era importante es casi un litro puede producir infección si no se sutura la visera hueca lesionada produce septicemia si no se corrige en este caso se corrigió

oportunamente y se le salvó la vida. No se puede dar tiempo para saber cuánto tiempo se requiere de atención para salvarle la vida solo debe ser pronto de manera rápida sino la región peritoneal se puede contaminar porque es intestino y se puede infectar la cavidad hueca. Mientras más tarda más opción de morir. Lesiones graves con riesgo vital. Vital es que esté en riesgo la vida de la persona es grave si no se atiende a tiempo en este caso es grave con riesgo vital lesión órganos huecos diafragma mesenterio cubre el intestino por hallarse 400 centímetros cúbitos de sangre cavidad abdominal riesgo persona de no atenderse en forma pronta. De no atenderse oportuna, inmediata y eficaz pudo haber muerto. Cuando lo vio no había afectación funcional.

III.- DOCUMENTAL, consistente en:

a) Certificado de defunción de Carlos Rojas Medina, donde consta que falleció en el hospital de Curicó el día 22 de octubre de 2020 por shock hipovolémico.

b) Dato de Atención de urgencia a nombre de Nicolás Lagos Jara.

c) Evaluación inicial a nombre de Nicolás Venegas Quijada de fecha 22 de octubre de 2020 Hospital de Curicó.

d) Informe interno de examen de alcoholemia del Servicio Médico Legal a nombre de Carlos Rojas Medina.

e) Dato de atención de urgencia a nombre de Mario Garcés Oyarce.

IV.- EVIDENCIA MATERIAL, consistente en:

a) un set de 4 fotografías de las manos de Nicolás Lagos Jara, las que fueron explicadas y reconocidas por la funcionaria de la policía de investigaciones de Chile Isabel Flores Rivera.

b) un set de 2 fotografías de las vestimentas de Nicolás Lagos Rivera, las que fueron explicadas y reconocidas por la funcionaria de la policía de investigaciones de Chile Isabel Flores Rivera.

c) un set de 8 fotografías de las vestimentas de la víctima Carlos Rojas Medina, las que fueron explicadas y reconocidas por la funcionaria de la policía de investigaciones de Chile Isabel Flores Rivera.

d) Un set de 44 fotografías del sitio del suceso, evidencias y del cuerpo de una de las víctimas, las que fueron explicadas y reconocidas por la funcionaria de la policía de investigaciones de Chile Isabel Flores Rivera.

e) un set de 10 fotografías de la autopsia de Carlos Rojas Medina, las que fueron explicadas y reconocidas en audiencia por el perito, médico legista, Saúl Tirado Mercado.

SEXTO: Que, por su parte la defensa acompañó la siguiente prueba:

DOCUMENTAL, consistente en:

Dato de atención de Urgencia de fecha 22 de octubre de 2020 del SAR

Bombero Garrido, N° 287426, correspondiente a Nicolás Matías Lagos Jara.

CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS Y PARTICIPACION.

SEPTIMO: Que los hechos descritos en la motivación cuarta de esta sentencia, y acreditados con los elementos de convicción analizados en el motivo quinto precedente, configuran el delito de homicidio simple en grado de consumado en la persona de Carlos Medina Rojas y de homicidio simple en grado de frustrado en la persona de Nicolás Venegas Quijada, previstos y sancionados en el artículo 391 N° 2 del Código Penal y el segundo en relación con el artículo 7 del mismo cuerpo legal; toda vez que ha quedado demostrado que el acusado, con el evidente propósito de acabar con la vida de las víctimas, las apuñaló en más de dos ocasiones a uno de ellos y una vez al otro, en zonas vulnerables de sus cuerpos, esto es, en la zona superior de su espalda y en su cuello, con el arma blanca que portaba, provocando efectivamente la muerte de Carlos Medina Rojas, tal y como da cuenta su certificado de defunción acompañado por la fiscalía y no logrando dicho objetivo respecto de Nicolás Venegas Quijada, por causas independientes de su voluntad, puesto que tal y como queda en evidencia a través tanto de su propio testimonio, como de las heridas descritas por el médico legista Saúl Tirado Mercado, si bien le da una sola estocada, esta fue con un arma blanca, lo que le produjo una herida a nivel del tórax anterior, nivel medio clavicular y una herida en flanco izquierdo del abdomen, no logrando su objetivo, pues Venegas Quijada fue atendido en forma oportuna, inmediata y eficaz, lo que no de haber sido así, por la gravedad de sus lesiones, podría haber muerto.

OCTAVO: Que, la participación del acusado en los hechos materia de la acusación, se encuentra acreditada con los dichos de **Nicolás Venegas Quijada**, quien señaló que está de testigo por el asesinato de Carlos y por la puñalada que casi lo mata, en la Alameda, estaba entre el óvalo y el anfiteatro, estaba con Carlos, su polola, una amiga y otro amigo más, su polola se va para un lado y él se queda con Carlos sólo y pasó el Alan y el Nico por el frente, le pasaron gritando "weas" le dijo al Carlos" el otro viene de frente, ante lo cual le señaló "Carlitos hermano no pasa nada" venia Nicolás primero, como lo conocía de antes y no tenía ningún problema con él, le dijo "no vai a pelear loco" pero ni lo miró y sintió un combo fuerte en el hígado, al costado izquierdo de las costillas, muy fuerte, cae al suelo, no se podía mover, ve la sangre y se endereza y no ve si eran combos o cuchillas, pensó que era un combo en el estómago, nunca pensó que tenía la cuchilla en la mano, iba derecho a Carlos, se agacha, mira la mano, mira para atrás y ve que eran puñaladas, su cuerpo se puso rígido, sintió algo en la espalda, lo llevan gateando a una banca, tenía una herida de 5 o 6 cm y da vuelta la vista y ve al Carlos que estaba manos

abiertas y lo llevaba la ambulancia, a él lo suben a una camioneta de la PDI y se lo llevan al hospital, dicho que reitera el testigo **Dilan Higuera Garate**, quien también dio cuenta de que el 21 de octubre de 2020, entre el anfiteatro y el óvalo estaban con Carlos, Vegueta, Sofía y la María al frente, que había una tocata, se tomaron una cerveza, fumaron marihuana, conversaron un poco, pasa Nicolás con Alan tirando garabatos al Carlos y a ellos q estaban ahí y Carlos no les dio bola, no los pescó y después como a los 10 o 15 minutos volvieron a agredir altiro al Carlos y a ellos que estaban ahí, el Alan venía con dos machetes y Nicolás con una cuchilla grande en su mano derecha, Carlos se para diciéndole garabatos a Alan diciéndole que se pesquen a combos, pero Carlos no tenía nada en sus manos fue una cosa de segundos Alan se acerca con Nico, se para Vegueta como a separar y altiro el Nicolás le pone una estocada como en la guata, luego ve que el Nico le pone una puñalada altiro al Carlos en la espalda, tenía otros machetazos piensa que se los pegó el Alan, pero no recuerda muy bien Carlos cae al piso intentando arrancar, era tarde estaba muy herido se estaba desangrando en el lugar, lo socorrió haciendo un torniquete tapándole el cuello y todas las heridas, lo reitera también **Cristian Neira Araya**, quien señaló que que el 21 de octubre 2020 ese día conmemoraban al Chino Uribe caído en el revuelta, en la Alameda, conversó con sus amigos y escucharon discusiones, era Alan que discutía con la Mari y se devuelve al óvalo donde estaba Nicolás y le dice "vamos a pegarle a este culiao vamos a masacrarlo a matarlo" diciéndole cosas muy violentas y ellos con sus amigos quedaron "clavados" en eso fue el Alan con dos machetes en sus manos y el Nico fue con un cuchillo de aproximadamente unos 20 centímetros cree, llegaron al grupo de los cabros y estaba Vegueta, Sofía, el Chusma, el Carlos, el Chino, la polola del Chino y el Carlos se dirigió a ellos diciéndole algo que no escuchó bien, venían desafiantes con cuchillos y Alan con dos machetes y Nico con cuchillo, lo interceptan Vegueta con Chino y cree que resultó apuñalado el Vegueta en la guata le tiró varios puntazos, Vegueta se sienta y cae en una banca apretándose la guata cree que llegó Sofía a socorrerlo, el loco de Nicolás se devuelve y en ese tumulto Alan le pone machetazos a Carlos y le deja la parte de la cadera un corte muy profundo, el Nicolás se devuelve al piño y se dirige hacia donde Carlos y ve que el Nico le pone una puñalada entre la espalda y el cuello, parte alta, vio cuando le sacó la cuchilla, le costó sacarla, le tiro varias puñaladas entre el cuerpo y la cabeza llegaron con varios chicos a espantar a Nicolás con piedras diciéndole que se fuera y salió arrancando por el óvalo y la calle, Carlos se devolvió todo apuñalado y se desplomó en el piso agonizando, los chiquillos y él le tomaron el tajo que tenía en la cadera y se lo juntó porque era muy separado y en la espalda alta tenía un hoyo y los cabros

le taparon con sus dedos y su ropa y varios tajos le taparon que tenía en el cuerpo. Quedó con mucha sangre el lugar. Ellos dos se ensañaron de una manera muy injusta, no tenía justificación de ninguna forma. En el mismo tenor declaró **Alan López Morales**, quien manifestó que esto fue un 21 en la noche de la mañana consumieron alcohol y fumaron marihuana cuando llegó la noche no sabe cómo pasó estaba en el anfiteatro con Nicolás, Evelyn y el Chino Raúl y a las 9.30 tuvo una discusión con su ex pareja, Margarita, quedó medio molesto, le dijo que se fueran del lugar y ella se negó, cuando se iban del sitio Carlos Rojas se empezó a burlar de él con el tema de su pareja, le dijo garabatos iban a empezar una pelea, no recuerda como sucedió pero no vio cuando apuñalaron a las demás personas, se dio vuelta y dejó los machetes en el suelo, no dio ningún golpe en el cuerpo de nadie, dejó sus cosas en el suelo y Nicolás no estaba en el sitio quedo en shock vio Vegueta en la banca y a Carlos tirado, se sacó la casaca y se la puso en el cuello para que dejara de botar sangre los amigos del Carlos le pegaron y lo echaron del lugar.

Por otro lado la testigo **Sofía Magaña Tapia** señaló que el 21 de octubre 2020 se juntó con Margarita y Camila como 6 o 7 tarde entre el anfiteatro y el óvalo, Camila se fue y se quedó con Margarita, estaba más adelante su pareja y otros amigos como a las 11 de la noche ellas se acercan al grupo y Margarita se para y ella la acompaña y van al baño y al volver, ve que su pareja estaba sentado con un tajo de 5 centímetros en la parte izquierda y ve a Carlos lleno de sangre con la guata. Su pareja le dice que fue el Aguja, el Aguja y empezó a gritar ambulancia y ayuda los llevaron al hospital y después supo que Carlos murió y dos días después supo de Nicolás casi se murió, estuvo muy grave hasta hoy tiene secuelas, le cuesta comer. Reconoce al Aguja en la sala de audiencia como quien dijo su pololo que lo había agredido. Carlos y su pololo no andaban con nada. Por su parte, **Margarita González San Martín** señaló que el 22 de octubre del año 2019 compartía con Carlos, Dylan, Sofía, Vegueta, Chino Mario y la Bárbara, en el anfiteatro estaba el Nico la tía Paz el Alan y los cabros de la clínica. Ella había terminado con el Alan hacia unos días y Alan fue donde ella estaba, llegó con el Nico y empezaron a palabrearse con los cabros, ella agarró a la Sofía y fueron a hacer pipí y un grupo dijo que habían apuñalado a un loco, estaba apuñado el Carlos tirado en el suelo el Vegueta apuñalado en el tórax, llegó la PDI y se llevó al Carlos se fue al anfiteatro llegaron más pacos y se fue para su casa. Nicolás Venegas estaba herido por lado izquierdo de las costillas, tenía una puñalada y vio al Carlos tirado en el suelo y la sacaron para ponerle una chaqueta en el cuello. El Carlos tenía hartas heridas y una en el cuello, el Alan le puso la

chaqueta en el cuello. El Nico dicen que el Nico fue pero ella no lo vio, todos dicen que fue él, reconoce al Nico en audiencia.

Además se cuenta con el testimonio de **Camila Vergara González** quien señaló que ella no estaba ahí estaba en su casa acostada con su hijo la llamaron estaba durmiendo y le avisaron que Carlos estaba apuñalado y estaba en el hospital grave después la vuelven a llamar diciéndole que había una persona muerta y que Nicolás lo había matado al Carlos, con quien tiene un hijo en común. Le comentaron que esto fue entre el óvalo y el anfiteatro, el Nicolás quedó internado porque su puñalada en la guata fue de riesgo.

A mayor abundamiento, se cuenta con la versión entregada en audiencia del funcionario de la policía de investigaciones de Chile, **Isabel Flores Rivera**, quien participó en las diligencias de investigación el mismo día de los hechos y quien señaló que el 22 de octubre reciben una llamada de la guardia señalándole que había personas lesionadas en la vía pública, en Manso de Velasco colegas de la brigada de delitos sexuales necesitaban ayuda por dos personas lesionadas, Carlos Rojas Medina y Nicolás, alias, Vegueta, en ese tenor trataron de obtener antecedentes respecto a ello y los colegas se trasladaron al hospital base y les informan que uno de los lesionados falleció. El grupo del hospital toma contacto con Vegueta y le pregunta que ocurrió e informa que alguien de la casa okupa había sido, Nico, la Brigada de robo hizo empadronamiento previo de estos sectores y tenían algunas identidades de las personas de la casa okupa de Manso de Velasco N° 367, realizan acta de reconocimiento fotográfico con las personas similares y se lo presentaron al Vegueta y reconoce a uno como autor de las lesiones se traslada a la casa okupa por el delito flagrante de homicidio y lesiones de las otras dos y al ingresar estaba Nicolás Lagos Jara y lo detuvieron por la fragancia. Para establecer la dinámica se toman declaraciones a testigos y conclusión de ello, se estableció que el autor sería Nicolás Lagos.

NOVENO: Que, por tales razones y apreciando libremente la prueba, pero sin contradecir las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, las sentenciadoras estiman que la acción desplegada por el acusado **NICOLAS MATIAS LAGOS JARA** determinó por un lado la muerte de la víctima Carlos Medina Rojas y las lesiones que casi le provocaron la muerte a Nicolás Venegas Quijada; tal como lo señala además, el médico Saúl Tirado Mercado; elementos de juicio que son suficientes para dar por acreditada la participación culpable que en calidad de autor le cupo al acusado, en los hechos probados, y que configuran los delitos de homicidio

simple en grado de consumado en la persona de Carlos Medina Rojas y en grado de frustrado en la persona de Nicolás Venegas Quijada, por haber intervenido en ellos de una manera inmediata y directa, al tenor del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DECIMO: Que, en el delito de homicidio simple, el tipo objetivo está integrado por la descripción de la conducta prohibida que consiste en la actividad dirigida a matar a otro, es decir, requiere para su consumación de un resultado, esto es la muerte de la víctima, lo que en el caso que nos ocupa se produjo en el caso de Medina Rojas, según da cuenta el certificado de defunción acompañado y en el que consta que Carlos Alejandro Rojas Medina, falleció en el hospital de Curicó el día 22 de octubre del año 2020 a las 00:07 horas en el hospital de Curicó siendo la causa de la muerte shock hipovolémico, herida penetrante por arma blanca, pero no así en el caso de Venegas Quijada, quien, a pesar de sufrir lesiones de gravedad y que le pudieron provocar la muerte, recibió socorros médicos eficaces y oportunos en el hospital de Curicó, logrando salvar su vida; y en cuanto a la intencionalidad, ha quedado suficientemente demostrado con la prueba aportada por la Fiscalía, que la acción desplegada por el acusado fue la causa necesaria y precisa de su muerte y que al realizar la maniobra que efectuó, esto es asestar con un cuchillo de grandes dimensiones, pues todos los testigos están contestes en ello, en forma rápida y violenta, a lo menos, dos estocadas en la parte superior de la espalda, altura del cuello, causándole heridas corto penetrantes que le produjeron un trauma cervical severo, penetrante por sección parcial de arteria carótida común derecha, sección total de venas yugulares bilaterales, herida transfixiante a los músculos del cuello anterior y posterior lado izquierdo, sección parcial de la tráquea a nivel de la cara anterior en primer anillo traqueal y fractura lineal cortante del asta posterior de la tercera vértebra cervical, lo que le causó un shock hipovolémico, siendo el mecanismo causal de la muerte corto punzante, determinando que fue por intervención de terceras personas, ello de acuerdo con el examen físico y por los antecedentes analizados y debido a la gravedad de las heridas fue imposible salvar su vida con socorros o apoyos médicos oportunos y eficaces, tal como lo relatan el Médico legista, Saúl Tirado Mercado, los testigos presenciales de los hechos, especialmente Dylan Higuera Gárate y Cristian Neira Araya, que dan cuenta de la violencia de la estocada que recibió Carlos en la parte superior del cuello y que a Nicolás le costó incluso sacar la cuchilla ya que se le trabó en la espalda, la que sacó de un tirón dándole otras puñaladas en el cuello, espalda y hombro, como además, se demuestra de las fotografías acompañadas como evidencia material incorporada por la fiscalía, pudiendo concluirse que el acusado actuó con dolo,

ya que, de su conducta resulta posible que se produjera el resultado típico del homicidio ya que en el contexto en que se desarrollaron los hechos y recurriendo a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, el ánimo de matar queda de manifiesto por la zona, en que, en forma rápida e imprevista, con un arma blanca de grandes proporciones y con inusitada violencia le asesta, a lo menos dos estocadas en la zona alta de la espalda, altura del cuello, en que se encuentran las arterias carótidas, venas yugulares, la tráquea y cervicales, que resultaron seccionadas en todo o parte, siendo de conocimiento de todo hombre medio, que se trata de una de las partes más vulnerables del cuerpo humano, lo que confirma, que si el acusado no quiso la muerte, a lo menos aceptaba dicho resultado. Agregando que, además, se enfrentó por la espalda a una persona que de acuerdo al informe interno de examen de alcoholemia del Servicio Médico Legal acompañado como prueba documental de la fiscalía, mantenía una dosificación de 1.98 gramos por mil de alcohol en la sangre, por lo que, mantenía muy disminuidas sus facultades defensivas.

A mayor abundamiento, cabe recordar, que de acuerdo a lo señalado, tanto por los testigos, como por el médico legista, Carlos Rojas Medina mantenía varias heridas, a lo menos seis fueron las que describió el médico legista, siendo las mortales aquellas que seccionaron las yugulares y las carótidas, heridas que no cabe ninguna duda que fueron realizadas por el acusado, pues, tanto de sus propios dichos, como de los testimonios de Dylan Higuera como de Cristián Neira, fue el imputado quien lo lesionó en la parte superior de la espalda, a la altura del cuello, con tal violencia que le costó sacar el cuchillo de dicha zona. Asimismo, Nicolás Venegas señaló que el imputado se dirigía directamente a acatar a Carlos Rojas, por lo que él se interpuso entre ellos y trató de pararlo, para que no peleara, pero resultó gravemente herido ya que recibió una puñalada en el tórax, a la altura del estómago, que casi le costó la vida, por lo tanto, la intención homicida por parte del acusado estaba clara.

UNDECIMO: Que, en relación al en el delito de homicidio simple, en grado de frustrado, la muerte de Nicolás Venegas Quijada, no se produjo, no obstante que el actor puso de su parte todo lo necesario para que el delito de consumara, lo que no se verificó por causas independientes de su voluntad, ello se deduce de la declaración del médico legista Saúl Tirado Mercado, quien señala que el paciente tenía del examen la epicrisis del hospital de Curicó de fecha 22 de octubre 2020 un diagnóstico de trauma toraco abdominal producto de heridas por arma blanca lo que le produce una herida a nivel del tórax anterior nivel medio clavicular y una herida en flanco izquierdo del abdomen

por lo cual se procede a realizar una pleuroctomía o toracotomía que consiste en colocar un tubo de tórax a nivel del lado izquierdo del pulmón, también se realiza incisión nivel abdominal en línea media hallándose al momento del procedimiento un hemoperitoneo de 400 centímetros cúbicos de sangre, una lesión al diafragma del lado izquierdo, una lesión del mesenterio y perimesenterio y una cortada a nivel de colon descendente, paciente que de no haber recibido los socorros oportunos y eficaces, ya que estaba en riesgo vital, habría fallecido, por lo que en este, de acuerdo a lo que señala el médico se logró salvar la vida de Venegas Quijada, pero claro está que las lesiones que le causó el imputado eran de carácter vital, pues llegó a urgencias en riesgo de perder su vida. Como asimismo consta de la prueba documental acompañada por la fiscalía consistente en la evaluación inicial a nombre de Nicolás Venegas Quijada de fecha 22 de octubre de 2020 del Hospital de Curicó, en que se señala que el citado paciente fue llevado a dicho centro asistencial por herida por arma blanca en zona de la línea media clavicular izquierda con traumatopnea, con hipótesis diagnóstica traumatismo de tórax entre otras, se realizó procedimiento de pleurostomía izquierda, quedando hospitalizado. Asimismo, se cuenta con la propia declaración de Nicolás Venegas Quijada quien señaló que después que recibió la puñalada lo llevan al hospital, lo dejan adentro y mientras lo cosían, estuvo así a puntito de morir, le decían “flaco no te movai porque te vas a reventar” estaba dando declaración y se le rompió el intestino y lo llevaron pabellón de urgencia y la cirugía duró como 6 horas. Ahora no puede comer nada frito, ni beber, porque le quedó un estómago chico y vomita. En el hospital estuvo una semana con régimen líquido y lo sacaron porque faltaban camas, le hicieron una operación de 6 horas, incisión de estómago, reducción de colon transversal de 10 o 12 centímetros, drenaje tubular en el pulmón y en el intestino, a los 2 meses volvió a caminar bien y 3 o 4 meses después volvió a trabajar en los semáforos, la acides y ganas de vomitar, no lo dejan trabajar más de cuatro horas, antes trabajaba 8 horas diarias y los 7 días de la semana, esto lo limitó más de la mitad. Asimismo, se cuenta con la versión entregada por su pareja Sofía Magaña Tapia, quien señaló que el médico que después supo por un doctor que Nicolás que casi se murió. Estuvo muy grave hasta hoy tiene secuelas, le cuesta comer. Que Nicolás estuvo una semana en el hospital y después que salió se fue a su casa y estaba muy delicado, y ella con su mamá le hicieron una cama grande y estuvo una semana más en su casa y después en Molina unos tres meses, más recuperándose. El no quedó igual que antes vomita casi todas las mañanas, si come tarde le hace mal al estómago, tampoco puede trabajar normal, es limitante para hacer ejercicio la puñalada le apuñaló el pulmón y el estómago.

En cuanto a la intencionalidad, al igual que en el delito de homicidio, ha quedado suficientemente demostrado, que el acusado actuó con dolo, ya que de su conducta resulta posible que se produjera el resultado típico del homicidio en atención a como se ha mencionado, el acusado con un arma blanca de una gran longitud, según testigos de más o menos 20 centímetros, le da una estocada en la zona de tórax a Nicolás Venegas, causándole una herida en la zona del tórax anterior, línea media clavicular izquierda, lesiones, que pudieron haber causado su muerte de no haber mediado socorros médicos oportunos y eficaces, como lo señaló el perito Saúl Tirado Mercado, pues una vez que se le intervino quirúrgicamente se halló un neumotórax y se debió sacar el aire, para ello se hace drenaje, manifestando expresamente que la cantidad de sangre, que mantenía era importante, ya que era casi un litro y ello podía producir infección si no se suturaba la visera hueca lesionada, produciéndose una septicemia sino se corregía en un breve tiempo, y en este caso se corrigió oportunamente y ello le salvó la vida. Agregando que en este caso se requería de una rápida y pronta atención para salvarle la vida porque la región peritoneal se podía contaminar, ya que seccionó el intestino y se podía infectar la cavidad hueca. Manifestando que en casos como estos mientras más tarda la atención, más opción de morir se tiene y de no atenderse oportuna, inmediata y eficaz pudo haber muerto.

Asimismo se debe tener presente lo que señaló Nicolás Venegas, quien vio que venía el imputado lleno de odio, el que lo miraba con los ojos rojos, con los dientes apretados y que cuando Venegas Quijada, trató de detenerlo para que no peleara, recibió la puñalada de parte de Nicolás Lagos, pero Venegas nunca lo empujó, lo agredió, ni le dijo un garabato, lo que demuestra que se dirigía directamente hacia Carlos Rojas, quién estaba más atrás, no importándole atacar ni atentar contra todo aquel que se interpusiera en su camino, siendo su objetivo final atacar y dar muerte a Carlos Rojas, lo que en definitiva logró y a su paso apuñaló a quien se estaba interponiendo que resultó ser Nicolás Venegas Quijada.

Todo ello demuestra que, si el acusado no quiso la muerte, a lo menos aceptaba dicho resultado, muerte, que no se produjo por recibir la víctima, oportunamente, auxilio y atenciones médicas. Por lo que, atento, al modo en que se produjeron los hechos, la violencia e indiferencia con que el imputado atacó a Venegas, es posible concluir, en base a todas las declaraciones vertidas en audiencia, así como de lo señalado por el médico legista, la documental acompañada, el arma utilizada y la zona del cuerpo en la cual dirigió su golpe, de que el dolo e intención homicida ha resultado acreditado en este caso, no generándose ninguna duda, a lo menos, ninguna razonable, de ello.

DUODECIMO: Que, la defensa, solicitó la recalificación del delito de homicidio frustrado por el de lesiones graves u homicidio tentado, este tribunal estima que conforme con lo razonado en las fundamentaciones anteriores, no dará lugar a tal recalificación, pues de acuerdo a toda la prueba rendida no cabe ninguna duda, a lo menos ninguna razonable, de la calificación que se ha realizado por parte del tribunal.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

DECIMO TERCERO: Que favorece al acusado Lagos Jara la circunstancia atenuante de responsabilidad penal consistente en su irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, acreditada con su extracto de filiación y antecedentes, incorporado durante la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, por la fiscalía, en el que consta que no tiene antecedentes penales. Sin embargo, este tribunal no le dará el carácter de muy calificada, como lo solicita la defensa, en orden a que estima que no se han acompañado a juicio antecedentes idóneos o de una entidad suficiente que permitan darle dicha calificación, pues la calificación de una atenuante de responsabilidad penal, es una facultad de carácter excepcional, entregada a criterio de los jueces quienes deben fundarla en antecedentes relevantes, compatibles con la decisión y que deben exponerse y probarse circunstanciadamente, no siendo suficiente lo informado por la asistente social Nancy Mora Ibarra, quien hizo un informe sicosocial del imputado, el que deriva principalmente de los propios dichos del acusado, siendo del todo insuficiente los documentos tenidos a la vista por la perito, ya que, cómo se ha señalado ellos no tienen la entidad que se requiere como para calificarle su conducta.

DECIMO CUARTO: Que, este tribunal, por mayoría, dará lugar a la atenuante del número 9 del artículo 11 del Código Penal, alegada en favor del acusado, por cuanto la minorante de responsabilidad antes señalada, se establece, porque se estima que la actitud del hechor, al renunciar a su derecho de guardar silencio y dar su versión de los hechos, es merecedora de indulgencia, pues de alguna manera ésta viene a facilitar la actividad persecutoria al realizar una actividad a la que no se encuentra obligado. En este sentido, se tiene presente lo manifestado por la funcionaria policial Flores Rivera, en el sentido que el imputado al momento de la detención no se opuso a la realización diversos exámenes corporales, como isopado bucal y legrado de manos, así como, de otras diligencias que se referían a su persona, como la toma de fotografías, que se incorporaron como evidencias por parte del ministerio público, además, se considera el hecho que prestó declaración en la

audiencia, reconociendo que lesionó a ambas víctimas con un arma blanca; por todo ello, la mayoría de este Tribunal considera que concurre a su favor la minorante de colaboración sustancial. Y si bien es cierto, existen partes en su declaración en las que pretende aminorar su responsabilidad, como cuando señaló que le había quitado el arma blanca con que lesionó a las víctimas a Nicolás Venegas, hecho que no resultó probado, la esencia de la declaración no se ve alterada, ya que en relación a los hechos, entregó antecedentes que confirmaron lo sostenido por el resto de los testigos, por lo que, sus testimonios pueden considerarse como una colaboración sustancial destinada a esclarecer los hechos investigados, pues claramente facilitó la labor de la mayoría de estas juezas, quienes son en definitiva quienes deben establecer cuáles son los hechos que se han probado y cuál ha sido la participación que en ellos les ha correspondido al acusado, atribuyéndoles a ellos la calificación jurídica que corresponde, que fue precisamente lo que sucedió en este caso, puesto que, a través de sus propios dichos se pudo determinar cuál fue su actuación en los acontecimientos.

Se previene que la magistrada Jimena Orellana Fuenzalida, fue de parecer de no dar lugar a esta aminorante, pues estima que su colaboración no fue sustancial al esclarecimiento de los hechos, ya que, por una parte, sólo declaró durante la audiencia de juicio y, por otra, en su versión agregó que le había quitado el arma a Nicolás Venegas Quijada, hecho que no sólo no resultó probado, sino que, además, le resta valor a su testimonio, no pudiendo otorgarle a sus dichos el carácter de una colaboración sustancial.

DECIMO QUINTO: Que, en atención a que el acusado Lagos Jara, fue defendido por la defensoría penal pública, así como la circunstancia que deberá cumplir la pena privado de libertad, se le considerará titular del privilegio de pobreza, por lo que se le eximirá del pago de las costas de la causa.

OTRAS CONSIDERACIONES

DECIMO SEXTO: Que, no se le dará valor probatorio al dato de atención de urgencias de Mario Garcés Oyarce, acompañado como prueba documental por la fiscalía, por cuanto, no ha servido para acreditar los hechos o la participación de éste en el hecho que resultó probado, así como tampoco para la determinación de alguna circunstancia modificatoria de responsabilidad penal.

Que, en relación al certificado de lesiones acompañado tanto por la defensa como por la fiscalía, este tribunal estima, atento a lo que se ha concluido en los considerando anteriores, que la lesión de carácter leve, consistente en una escoriación superficial del dedo índice de la mano derecha,

así como también dan cuenta las 4 fotografías de las manos del imputado acompañadas como evidencia material de la fiscalía, son consecuencia del manejo del arma blanca con que causó las lesiones a ambas víctimas, en primer término, porque no resultó acreditado que ella se la haya quitado de las manos a nadie, así como tampoco que hayan sido causadas porque se haya defendido de algún ataque, sino más bien, por sus propias acciones, ya que cabe recordar que los testigos señalaron que incluso le costó mucho sacar el arma del cuerpo de Carlos Rojas Medina.

PENALIDAD

DECIMO SEPTIMO: Que estando en presencia de una reiteración de delitos de la misma especie, y por ser más favorable al acusado - pues sin perjuicio de concurrir dos atenuantes y de la rebaja en grado que se puede realizar en virtud de ello, la mayoría del tribunal aplicará el máximo en ambos casos, atento al mal causado – es que, se ha decidido que se le impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en un grado, como lo dispone el artículo 351 del Código Procesal Penal y considerando que concurren dos circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, se rebajará un grado y aplicará la pena en la parte máxima, en atención a la extensión del mal causado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, teniendo principalmente presente, la dinámica de los hechos, en que le causó la muerte de una persona joven, de tan solo 23 años, con un hijo de tan solo tres años a esta fecha y que, además, respecto de la persona que sobrevivió, le quedaron secuelas, no sólo estéticas, sino que le ha significado una muy mala calidad de vida, debido a las lesiones que le provocó el imputado con su acción.

Se previene que la magistrada Jimena Orellana Fuenzalida fue de parecer de aplicar las penas como lo solicitó la fiscalía, ello atento a que concurre sólo una atenuante de responsabilidad que considerar, esto es la del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Por estas consideraciones y, **VISTO**, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 14 N° 1, 11 N° 6 y 9, 15 N° 1, 18, 21, 28, 50, 68, 391 N° 2 del Código Penal; 295, 297, 325, y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348, y 468 del Código Procesal Penal, **SE DECLARA:**

I.- Que se **CONDENA**, a **NICOLÁS MATÍAS LAGOS JARA**, ya individualizado, a la pena única de **CATORCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **AUTOR** del delito de

HOMICIDIO SIMPLE, EN GRADO DE CONSUMADO, en la persona de Carlos Rojas Medina y del delito de **HOMICIDIO SIMPLE, EN GRADO DE FRUSTRADO**, en la persona de Nicolás Venegas Quijada, ambos perpetrados el día 21 de octubre del año 2020 en la ciudad de Curicó.

II.- Que no reuniendo el sentenciado los requisitos legales, no se le concede ninguna pena sustitutiva o alguno de los beneficios alternativos contemplados en la Ley 18.216, por lo que deberá cumplir efectivamente la pena impuesta, sirviéndole de abono los quinientos noventa y siete (597) días que ha permanecido privado de libertad con ocasión de esta causa, contados desde el día 22 de octubre del año 2020 – día de su detención- hasta el día de hoy, más los que medien entre esta última fecha y el día en que esta sentencia quede ejecutoriada, según da cuenta el auto de apertura de éste juicio oral en su considerando sexto.

III.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley N° 19.970 y 40 de su Reglamento, se ordena la determinación de la huella genética del sentenciado, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, la que deberá incluirse en el Registro de Condenados. Ofíciase.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Devuélvase a los intervinientes los documentos y evidencias acompañados al juicio.

Sentencia redactada por la magistrada Amelia Avendaño González.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

R.I.T. N° 202-2021

R.U.C. N°2001076514-6

DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CURICÓ, PRESIDIDA POR LA MAGISTRADA MACARENA YÁÑEZ CERDA E INTEGRADA POR LAS JUEZAS JIMENA ORELLANA FUENZALIDA Y AMELIA AVENDAÑO GONZÁLEZ